



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

ESTUDIO PREVIO	
FECHA:	24 DE ABRIL DE 2023
Entidad:	Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero
Dependencia que proyecta:	RECTORÍA
En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, numeral 11 del art. 29 del manual de contratación de la Institución Educativa, en el presente estudio se analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación para la prestación de servicios profesionales de contador público para la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero.	
I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER	
1.) La Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí- Nariño, es una institución del orden Departamental, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, de que trata sobre los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 992 de 2002, observando los principios de la función pública y de la contratación estatal conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. 2.) Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. 3.) El artículo 11 de la Ley 715 de 2001, establece que Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. 4.) El artículo 13 de la referida Ley determina que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. 5.) El artículo 13 de la Ley 715 del 2001, establece además que los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren, lo que conlleva a la discrecionalidad de los Consejos Directivos de las Instituciones determinar las reglas de contratación cuyo valor sea inferior a los 20 SMLMV, siempre y cuando dichas potestades se encuentren dentro del marco legal reglamentario. 6.) En desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, el Decreto 4761 de 2008, el Decreto 992 de 2002, Decreto 1075 de 2015, establecen los términos y condiciones en los que el Rector de la Institución Educativa podrá celebrar contratos en nombre de la Institución Educativa con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos.	



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

7.) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el reglamento interno de contratación de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí- Nariño, adoptado mediante Acuerdo proferido por el Consejo Directivo de esta entidad Educativa.

9.) De conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 de la ley 715 de 2001, corresponde al Rector representar al ente de educación pública, así mismo y para los fines específicos de contratación el numeral 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, señala la celebración de contratos como función expresa del Rector.

8.) Que el numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que los recursos de Fondos de Servicios Educativos podrán utilizarse para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en el desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

9.) Que en el artículo 8 del Manual de contratación, el Consejo Directivo autoriza al Rector de la Institución Educativa para la celebración de contratos de servicios profesionales.

10.) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos profesionales que puedan encomendarse a una persona determinada.

11.) Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén: *“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.*

12.) Dentro de la planta de personal de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí- Nariño, no se cuenta con el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de actividades propias del área de la Contaduría Pública, razón por la cual se hace necesaria la vinculación de terceros con el fin de que colaboren con la institución para el cumplimiento de sus fines y cumplir de ésta manera con los diversos requerimiento contable, presupuestal, tributario y contractual de manera satisfactoria.

13.) Dentro del presupuesto de la vigencia 2023 se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la institución Educativa y que está conforme al Plan Institucional y se adecua a la oferta y demanda.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

14.) Con la suscripción del negocio jurídico que se pretende perfeccionar, se propende por llevar un adecuado funcionamiento en el área contable, de presupuesto y contratación de la institución Educativa, orientados al cabal cumplimiento de la normatividad que rige para cada área.

Siendo así se justifica la necesidad y el requerimiento para proceder con la contratación.

II. OBJETO A CONTRATAR y SUS ESPECIFICACIONES

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO Y SUS SEDES.
Obligaciones del Contratista:	EL CONTRATISTA además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Llevar la contabilidad de la Institución Educativa bajo las normas de contabilidad vigentes, y conforme lo requerido por las entidades de control, esto es bajo el marco normativo NIIC-SP 2) Prestar asesoría contractual, presupuestal, financiera y tributaria conforme los requerimientos que la realice la Institución Educativa, 3) Elaborar los informes contables, financieros, presupuestales, contractuales y tributaros conforme las exigencias normativas vigentes y la periodicidad y las directrices que emitan los entes requirientes. 4) Asesora y realizar el acompañamiento en las diferentes etapas de contratación, incluyendo la elaboración de las minutas de contratación de cada expediente contractual. 5) Administrar el SECOP, 6) Emitir los diferentes conceptos o resolver las solicitudes que en razón del objeto contractual realice el Rector de la institución Educativa, 7) Responder por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en este contrato, utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidos y cumpliendo para ello con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato, respondiendo así por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el contrato, cumpliendo en forma eficiente y oportuna con el objeto y obligaciones, para lo cual tendrá plena autonomía técnica y administrativa, debiendo informar oportunamente al supervisor de las situaciones previsibles que puedan dilatar la ejecución del contrato o afectar el equilibrio financiero del mismo. 8) De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, debiendo acreditar la planilla de pago correspondiente, el cual se realizará teniendo en cuenta la base de cotización que aplique de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico. 9) Presentar los informes que le requiera el supervisor del contrato, en donde se evidencia el cumplimiento del objeto pactado y de cada una de las obligaciones detalladas, mostrando evidencias frente a su desarrollo. 10) Desarrollar el contrato a costa y riesgo del contratista, garantizando los bienes y servicios requeridos para ello. 11.) A la terminación del contrato debe entregar al supervisor o jefe de la dependencia en la que ejecutó las actividades contractuales, los bienes que le fueron entregados para el mismo fin. 12) Las demás que le sean designadas y que sean acordes con el objeto del contrato y las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
Obligaciones de la	1) Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar los servicios; 2)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

Institución Educativa		Cancelar el valor del contrato, en la forma establecida en el mismo; 3) Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 4) Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago; 5) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de las labores de supervisión, vigilancia y control; 6) Las demás contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
Término de duración y Plazo de Ejecución		El término de duración es a partir del perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de noviembre de 2023, siendo el plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha referida.
Lugar de ejecución		Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del municipio de Potosí (N).
Supervisión:		Rector de la Institución Educativa
III.REQUISITOS MINIMOS		
1.		Propuesta dirigida al Rector de la institución Educativa, especificando objetivos a realizar y el valor de la propuesta.
2.		Cedula de ciudadanía (Representante legal si se trata de persona jurídica)
3.		Libreta militar para hombres menores de 50 años.
4.		Hoja de vida de la función pública con soportes, acreditando formación académica y de experiencia.
5.		Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
6.		Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la procuraduría. (si se trata de persona jurídica la del Representante legal) con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7.		Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal. (si se trata de persona jurídica la del Representante legal como de la persona jurídica) con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8.		Certificado de antecedentes policivos, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
9.		Registro Único Tributario RUT.
10.		Declaración de Bienes y Rentas.
11.		Certificado de Cámara de Comercio en caso de tener establecimiento de comercio.
12.		Certificado de medidas correctivas.
13.		Copia de la Tarjeta Profesional.
14.		Certificado de antecedentes de no haber sido condenado por delitos sexuales.
OP', KI987Y67B IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTO JURIDICO		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:		DE CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de Contrato:		Contrato de Prestación de Servicios Profesionales



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

Justificación:	Se contratará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual u operativos diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por una persona natural o jurídica, con experiencia e idoneidad, condiciones que serán tenidas en cuenta como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
Fundamento Jurídico:	La selección del CONTRATISTA se realiza de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato para la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y/o profesionales.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Análisis del sector	Los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, dentro de los cuales expresamente se enuncia el contrato de prestación de servicios, visto como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento de la entidad. Este tipo de contratos solo pueden celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario. Para el efecto de celebrar este contrato, la Entidad no requiere recibir o solicitar varias propuestas, pero si está en la obligación de verificar la idoneidad y la experiencia del contratista, para prestar eficaz y eficientemente este tipo de servicios. Para efectos de establecer la cuantía del contrato, se tuvo en cuenta los precios vigentes en el mercado de la localidad, el número de tareas a desarrollar, en el cual se pudo establecer que los servicios como el requerido tienen como honorarios los pactados en el contrato que se pretende perfeccionar, esto teniendo en cuenta las actividades y responsabilidades que se asignan al tercero colaborador de la Institución Educativa. La forma de pago convenida se acuerda de conformidad a que el negocio jurídico es por productos y/o actividades, de tal manera que los honorarios que se generen por cada periodo cobrado serán proporcionales al cumplimiento del objeto contractual que se haya reseñado por el contratista y frente a lo cual el supervisor emita su certificado de cumplimiento.
Valor del Contrato:	El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000). El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.
Disponibilidad Presupuestal:	La Institución Educativa se compromete a realizar los pagos del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo con la siguiente Imputación Presupuestal:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

	2.1.1.3. con destino a “Servicios personales indirectos -honorarios.”. Para tal efecto se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023003 de fecha 24 de abril de 2023, por valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000).
Forma de Pago:	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagara a favor del CONTRATISTA mediante actas de avance, de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, para lo cual se debe adjuntar: - Informe de supervisión con certificación de cumplimiento suscrito por el contratista y el supervisor. - Pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) - Documento equivalente a factura.
Impuestos y Deducciones	El Departamento, a través de Ordenanza ha establecido el pago de impuestos que deben ser tenidos en cuenta, además de los impuestos nacionales, contribuciones y tasas a que haya lugar, por el contratista para efectos de contratar con la Institución Educativa.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Institución verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato de prestación de servicios se suscribe en función de la idoneidad del contratista, para asumir las actividades que se desprenden en virtud del objeto del contrato estando así en presencia de un contrato intuitu persona. Por lo tanto no se requiere de la presentación de más ofertas para la celebración de este tipo de negocios jurídicos.

VII. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

#	RIESGO	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
1	Económicos	Fluctuación en los precios del mercado	R	Mn	Rb	2
2	Sociales o Políticos	Situaciones de orden público	I	Mn	Rm	1
		Terrorismo	I	Mn	Rm	1
		Cambio de políticas o programas de Gobierno en el Dpto. de Nariño o en el Municipio donde ejecute el contrato.	R	Mn	Rb	1
		Actos mal intencionados de terceros.	I	Mn	Rm	1
3	Operacionales	Cuando se deba suspender el contrato por causas ajenas a la voluntad de la Institución.	R	Mn	Rb	2
		Cuando se deba	R	Mn	Rb	1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

		suspender el contrato por causas ajenas a la voluntad del Contratista.				
		El Contratista no entrega oportunamente las labores encomendadas debido a una dedicación insuficiente.	R	M	Rb	2
		En contratista no cumple con calidad las especificaciones y obligaciones del contrato.	R	M	Rb	2
4	Naturales	En el evento de presentarse temblores, inundaciones, lluvias, sequías.	I	Mn	Rm	2
5	Tecnológicos	Falla en las telecomunicaciones.	R	Mn	Rb	1
		Suspensión de servicios públicos,	R	Mn	Rb	1
		Advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos.	R	Mn	Rb	1
Probabilidad:		Abrev.	Categoría			Valoración
		R	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)			1
		I	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)			2
		Ps	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)			3
		Pb	Probable (probablemente va a ocurrir			4
		Cc	Casi cierto (ocurren en la mayoría de las circunstancias)			5
Impacto:		Abrev.	Categoría	Calificación		Valoración
				Cualitativa	Monetaria	
		I	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato.	1
		Mn	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.	2



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

Aprobación de estudios Resolución No. 356 de julio 21 de 1997.

Resolución No. 1327 de agosto 10 de 2020, por medio del cual se Institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero, del Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño.

Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

			objeto contractual		
	Md	Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%.	3
	C	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.	5
Calificación:	Abrev.	Categoría		Abrev.	Categoría
	Re	Riesgo Extremo		Rm	Riesgo Medio
	Ra	Riesgo Alto		Rb	Riesgo Bajo
Asignación:	Abrev.	Categoría		Abrev.	Categoría
	1	La Institución		2	El Contratista
VIII. GARANTÍAS					
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, LA INSTITUCIÓN se abstiene de exigir garantías en consideración a:					
a. Que se trata de un contrato de prestación de servicios de Apoyo profesional y/o de apoyo a la gestión.					
b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es la designación de un SUPERVISOR que vigile la ejecución del contrato.					
c. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar AL CONTRATISTA;					
d. Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por LA INSTITUCIÓN al cumplirse satisfactoriamente el objeto del contrato.					
IX INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS					
En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso contractual, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se les invita a que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.					
X. ACUERDOS COMERCIALES SOMETIDOS AL PROCESO					
El presente proceso de contratación directa, no se encuentra sometido por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.					
					
FELIX MARIA VALLEJO PAZMIÑO					
Rector Institución Educativa					